



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena, 20 de ENERO de 2021

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-23-33-000-2017-00846-0
Demandante	SILFREDO RODRÍGUEZ SAMPAYO Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE REGIDOR - BOLÍVAR
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA FORMULADA EN EL ESCRITO PRESENTADO POR EL APODERADO DEL MUNICIPIO DE REGIDOR.

EMPIEZA EL TRASLADO: 21 DE ENERO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
Original firmado

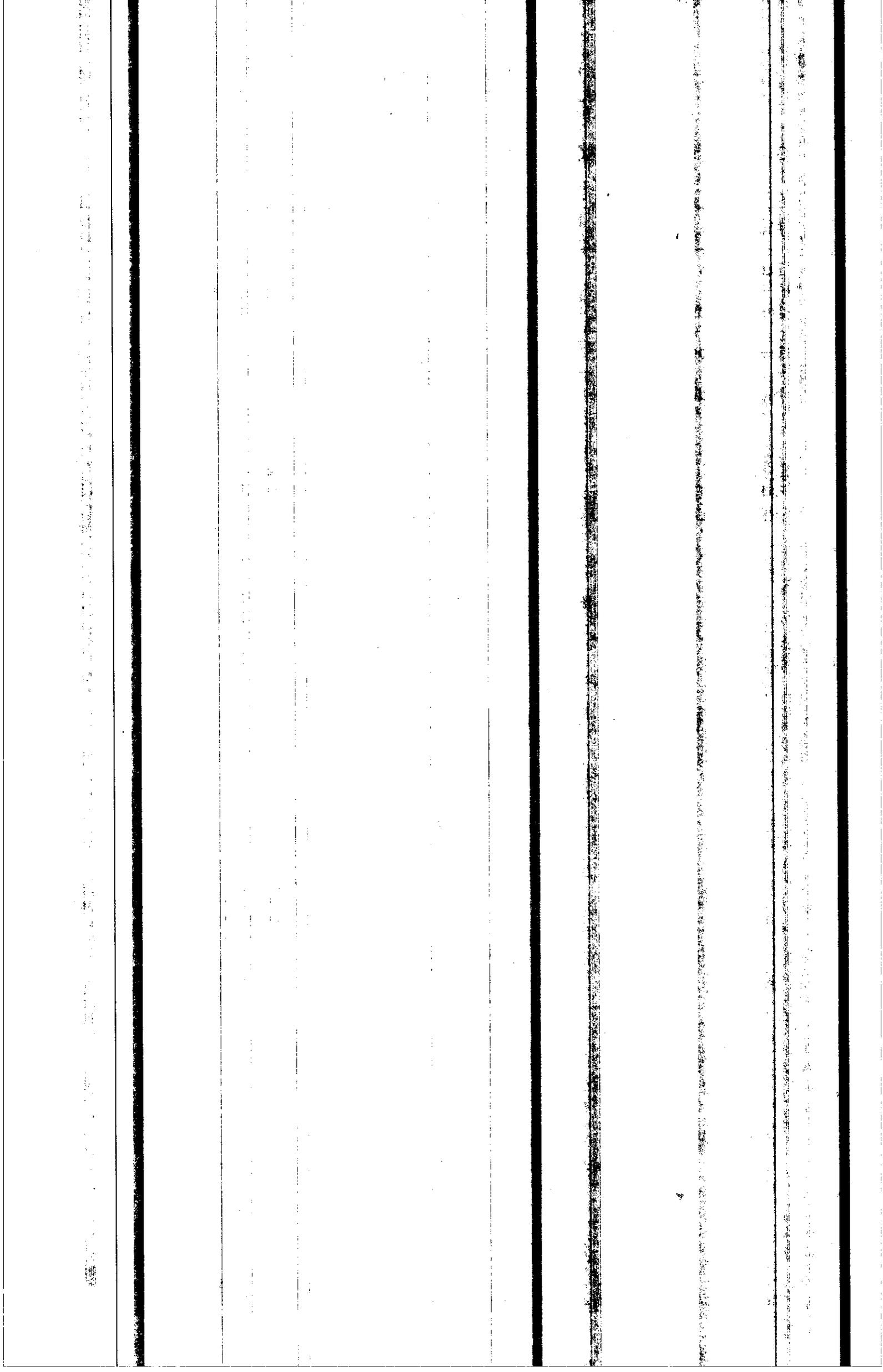
VENCE EL TRASLADO: 25 DE ENERO DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
Original firmado

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 6642718





Todo > NOTIFICACIONES

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar



Favoritos

MEMORIAL

5

- Carpetas
- Bandeja de ent... 5176
- Correo no deseado 10
- Borradores 70
- Elementos enviados
- Elementos eliminados
- Archivo
- Notas
- Conversation History
- Carpeta nueva
- Grupos
- Nuevo grupo

Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta06bol@notificacionesrj.gov.co>
 Lun 28/09/2020 2:38 PM
 Para: Usted

- MEMORIAL DR. MOISES ROD... 75 KB
- CONTESTACION DE DEMAN... 425 KB
- PODER NULIDAD Y RESTABLE... 470 KB
- RESPUESTA AUTOMATICA DE... 84 KB
- CEDULA HAROLD QUIÑONES... 513 KB

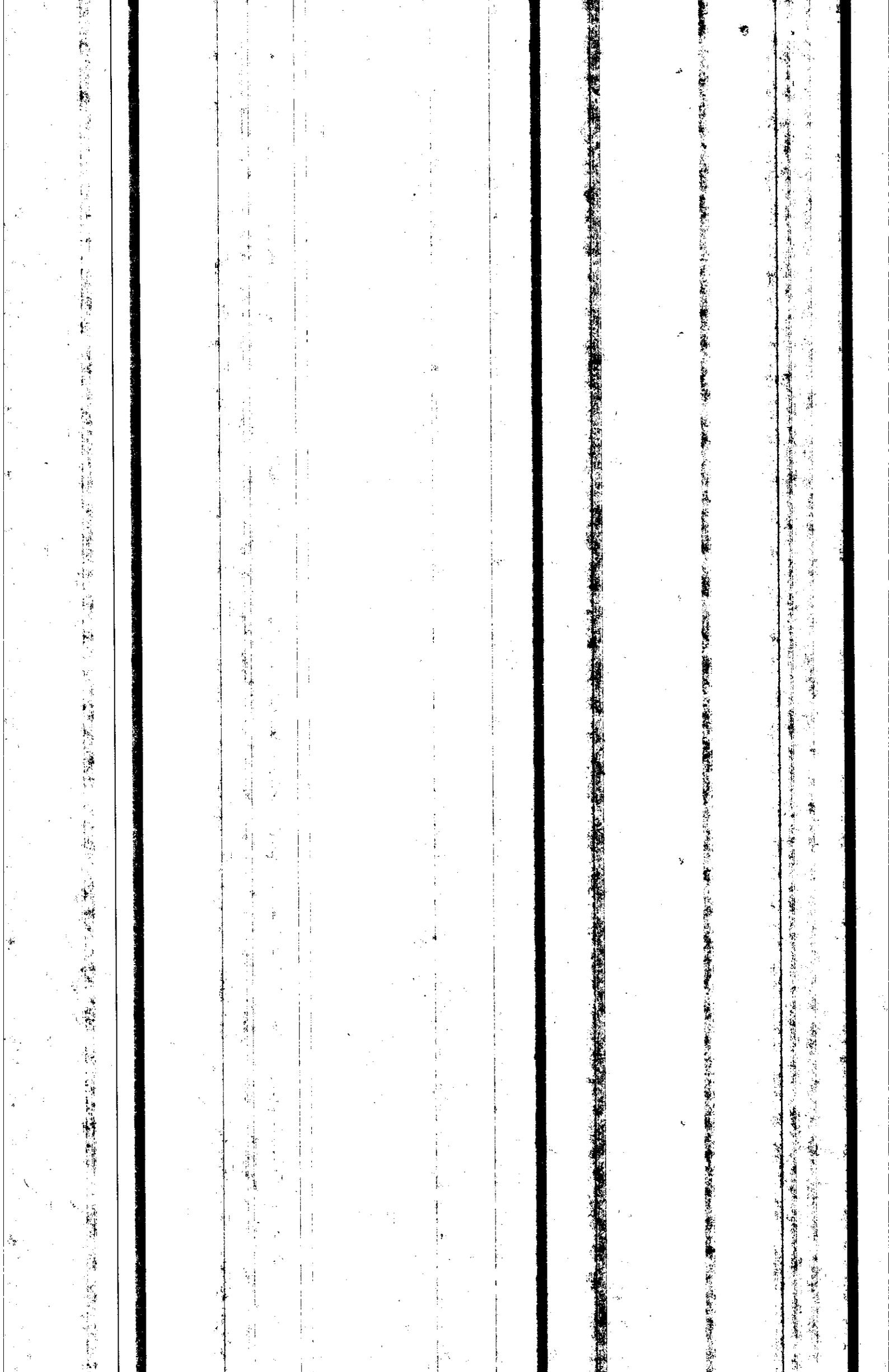
5 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

- Gracias.
- Recibido, gracias.
- Saludos.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder Reenviar

De: Jorge Rodríguez Sierra <jryhabogados@hotmail.com>
Enviado: viernes, 21 de agosto de 2020 3:52 p. m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta06bol@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: MEMORIAL



SEÑORES:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. DR. MOISES RODRIGUEZ PEREZ
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SILFREDO RODRIGUEZ SAMPAYO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE REGIDOR - BOLIVAR
RAD: 13-001-23-33-000-2017-00846-00

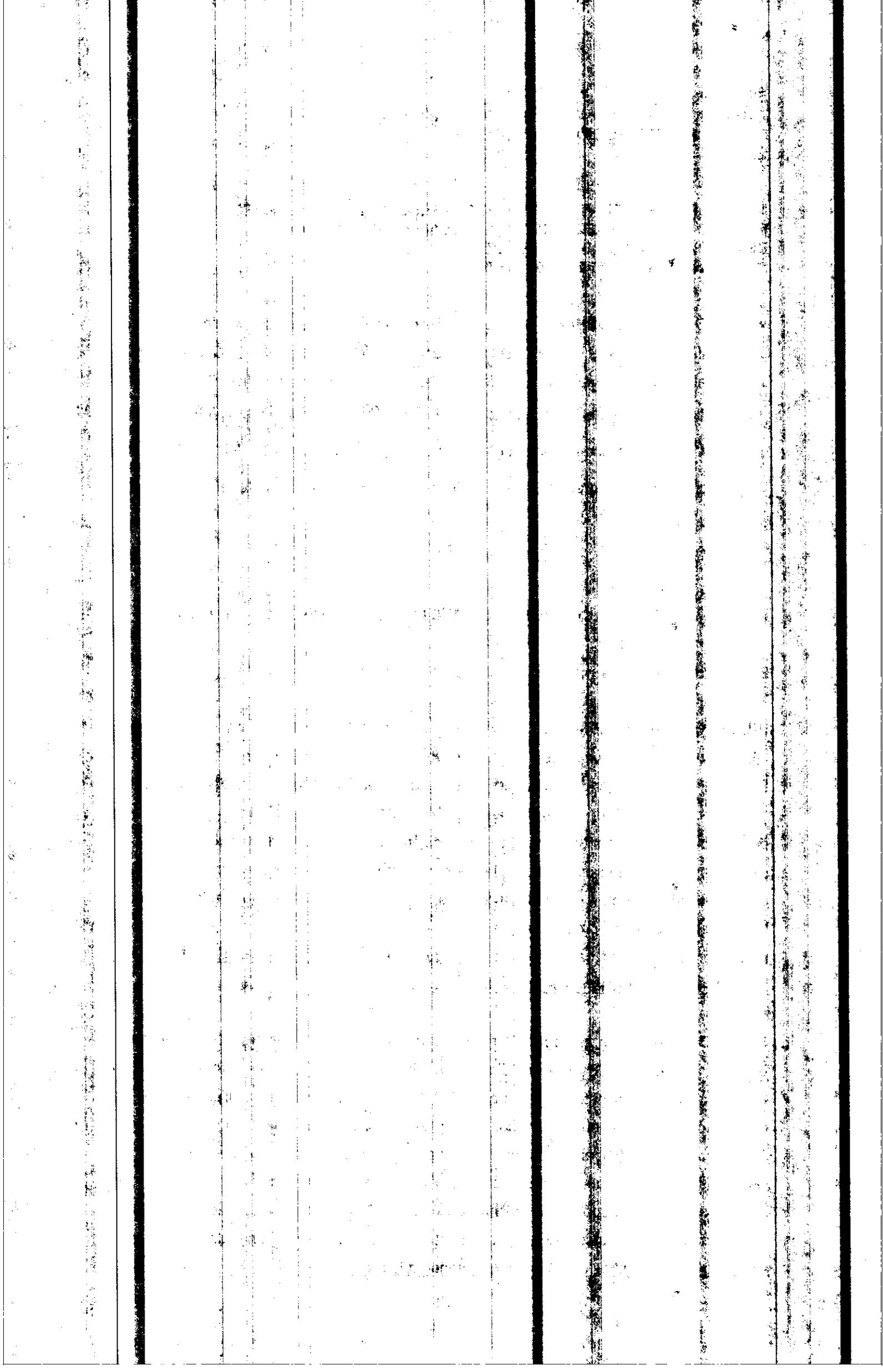
ANGELICA MARIA OSPINA GAVIRIA, mujer, mayor, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.562.917, portador de la Tarjeta Profesional No. 154.842 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada del municipio de REGIDOR- BOLIVAR, representado legalmente por el señor **HAROLD QUIÑONEZ SANTODOMINGO**, varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. . 9.161.821 expedida en Río Viejo, por medio de la presente, me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En cuanto a los hechos me pronuncio de la siguiente manera:

PRIMERO: Se expuso en la demanda en el **Hecho 1º** que los demandante venían laborando con el Municipio de Regidor Bolívar hasta el día 6 de enero de 2016, en el **Hecho 2º** que el Municipio de Regidor les quedo debiendo a los demandantes salarios, cesantías e intereses de cesantías años 2014 y 2015, vacaciones, primas y por la mora del pago de las cesantías solicitan la sanción moratoria, en el **Hecho 3º** Que los demandantes presentaron Derecho de Petición entre el 18, 19 y 25 de enero de 2016, y en el **Hecho 4º** afirman que el Municipio de Regidor Bolívar, se ha abstraído del deber legal de liquidarle las prestaciones sociales a los demandantes y dictar las respectiva resolución que reconozca y ordenen su pago. Teniendo en cuenta lo expuesto en los hechos antes descritos me atengo a lo que resulte probado.

SEGUNDO: En cuanto al **Hecho 5º** se indica que el apoderado de la parte demandante presento Derecho de Petición el día 10 de febrero de 2017, en el **Hecho 6º** que el Municipio de Regidor el 21 de febrero de 2017 da respuesta a la petición presentada, en el **Hecho 7º** indica el apoderado de los demandante que no comprende como la Administración Municipal de Regidor Bolívar dice haber realizado un pago de las cesantías e intereses de cesantías, es decir, lo pone en duda, en el **Hecho 8º** indica el apoderado que era deber del Municipio de Regidor Bolívar, notificar a cada uno de los demandantes de las liquidaciones y al igual que las Resoluciones. Teniendo en cuenta lo expuesto en los hechos en mención me atengo a lo probado.



TERCERO: En el **Hecho 9º** considera el apoderado que el pago realizado por la Administración municipal de Regidor Bolívar a los demandantes se debe aplicar a los salarios que se les adeudan. Respecto al hecho me atengo a lo que resulte probado. Respecto los **Hechos 10º, 11º y 12º** son consideraciones del abogado de la parte demandante por lo cual me atengo a lo que resulte probado.

II. CONTESTACION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En las pretensiones de la demanda, se solicitó lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto al señor SILFREDO RODRIGUEZ SAMPAYO, ILDER SERENO CAMPO y SANTANA FLOREZ GARCIA, reclaman los siguientes conceptos:

- SALARIO: Noviembre y Diciembre del año 2015
- VACACIONES: Años 2012, 2013, 2014 y 2015
- CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTIAS: Años 2014 y 2015
- Sanción Moratoria de que hablan las leyes 50 de 1990 y 244/95, modificada adicionada por la ley 1071/06, a corte 28 de agosto de 2017.

SEGUNDO: Los señores JEINY CARPIOS SEIJA y ALFONSO FLOREZ BARROS, tienen las reclamaciones de los años 2014 y 2015 por los siguientes concepto:

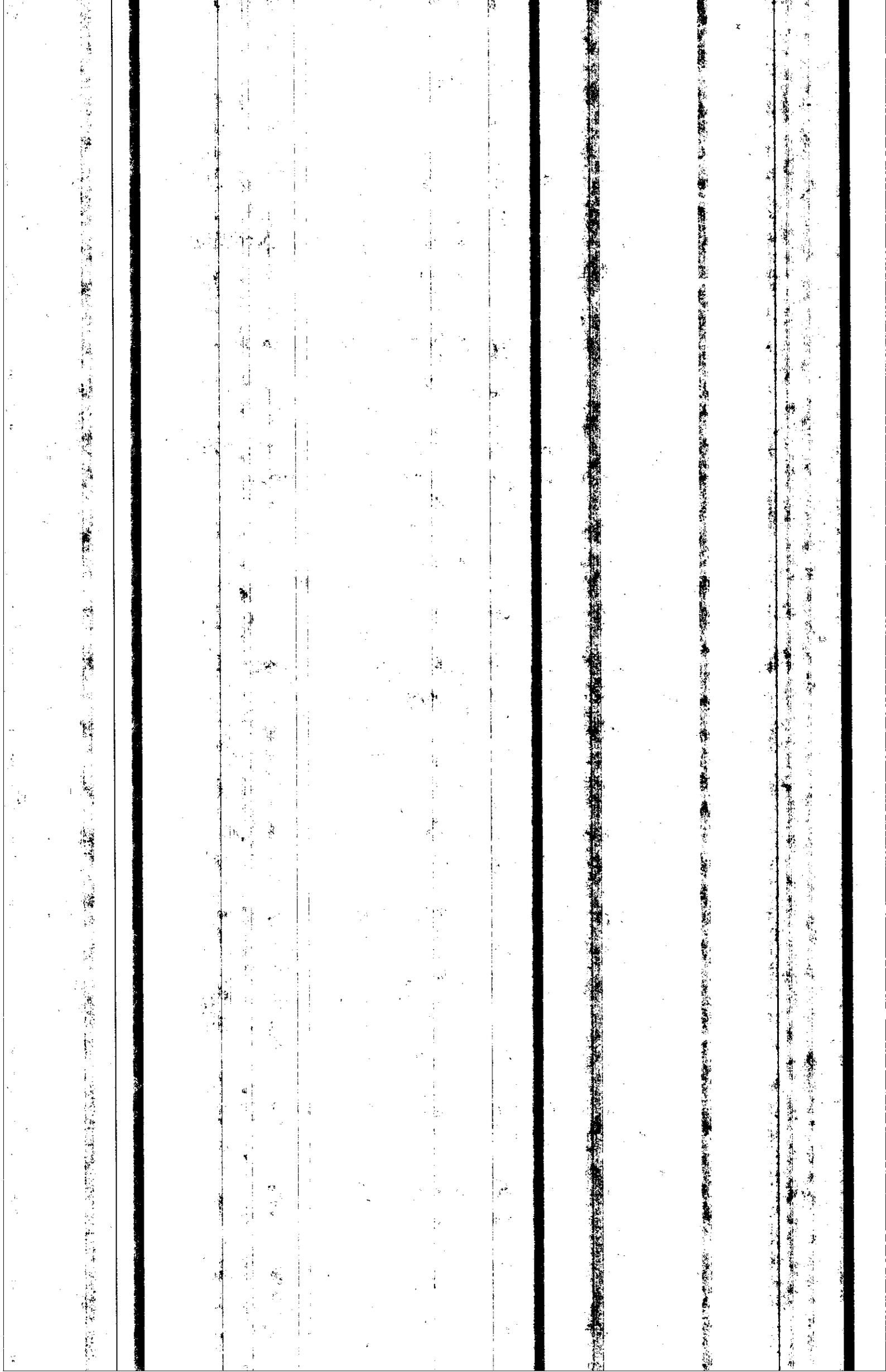
- SALARIOS: Noviembre y diciembre del año 2015
- CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIA: Años 2014 y 2015
- VACACIONES: Años 2014 y 2015
- Sanción Moratoria de que hablan las leyes 50 de 1990 y 244/95, modificada adicionada por la ley 1071/06, a corte 28 de agosto de 2017.

TERCERO: La señora YONEIDIS CONTRERAS QUIROZ, tiene como pretensión reclamar los años 2012 al 2015 incluyendo la prima del año 2015, por lo siguiente:

- SALARIOS: :Noviembre y Diciembre de 2015
- VACACIONES :Años 2012, 2013, 2014 y 2015
- CESANTIA E INTERESES DE CESANTIA: Años 2014 y 2015
- PRIMA : Año 2015
- Sanción Moratoria de que hablan las leyes 50 de 1990 y 244/95, modificada adicionada por la ley 1071/06, a corte 28 de agosto de 2017.

CUARTO: La señora IDALIDES SAJONERO CARDENAS, tiene como pretensión reclamar el año 2015, por los siguientes conceptos:

- SALARIOS :Noviembre y Diciembre del año 2015
- VACACIONES : Años 2014 y 2015
- CESANTIA E INTERESE DE CESANTIAS :Años 2014 y 2015



- Sanción Moratoria de que hablan las leyes 50 de 1990 y 244/95, modificada adicionada por la ley 1071/06, a corte 28 de agosto de 2017.

QUINTO: Con respecto a la señora INGRID RODRIGUEZ MONTESINOS en las pretensiones de la demanda reclama los años 2014 y 2015 por lo siguiente:

- SALARIOS :Diciembre del año 2015
- VACACIONES : Año 2015
- VACACIONES PROPORCIONALES : Año 2014
- CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS PROPORCIONALES: Año 2014
- CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIA : Año 2015
- Sanción Moratoria de que hablan las leyes 50 de 1990 y 244/95, modificada adicionada por la ley 1071/06, a corte 28 de agosto de 2017.

SEXTO: Con respeto a los señores LUIS ALFREDO GOMEZ OCHO y MARTHA CONCHA QUIROZ, reclaman los siguientes conceptos:

- SALARIOS :Noviembre y Diciembre del año 2015
- VACACIONES :Años 2013, 2014 y 2015
- CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS : Año 2014 y 2015
- PRIMAS : Año 2015
- Sanción Moratoria de que hablan las leyes 50 de 1990 y 244/95, modificada adicionada por la ley 1071/06, a corte 28 de agosto de 2017.

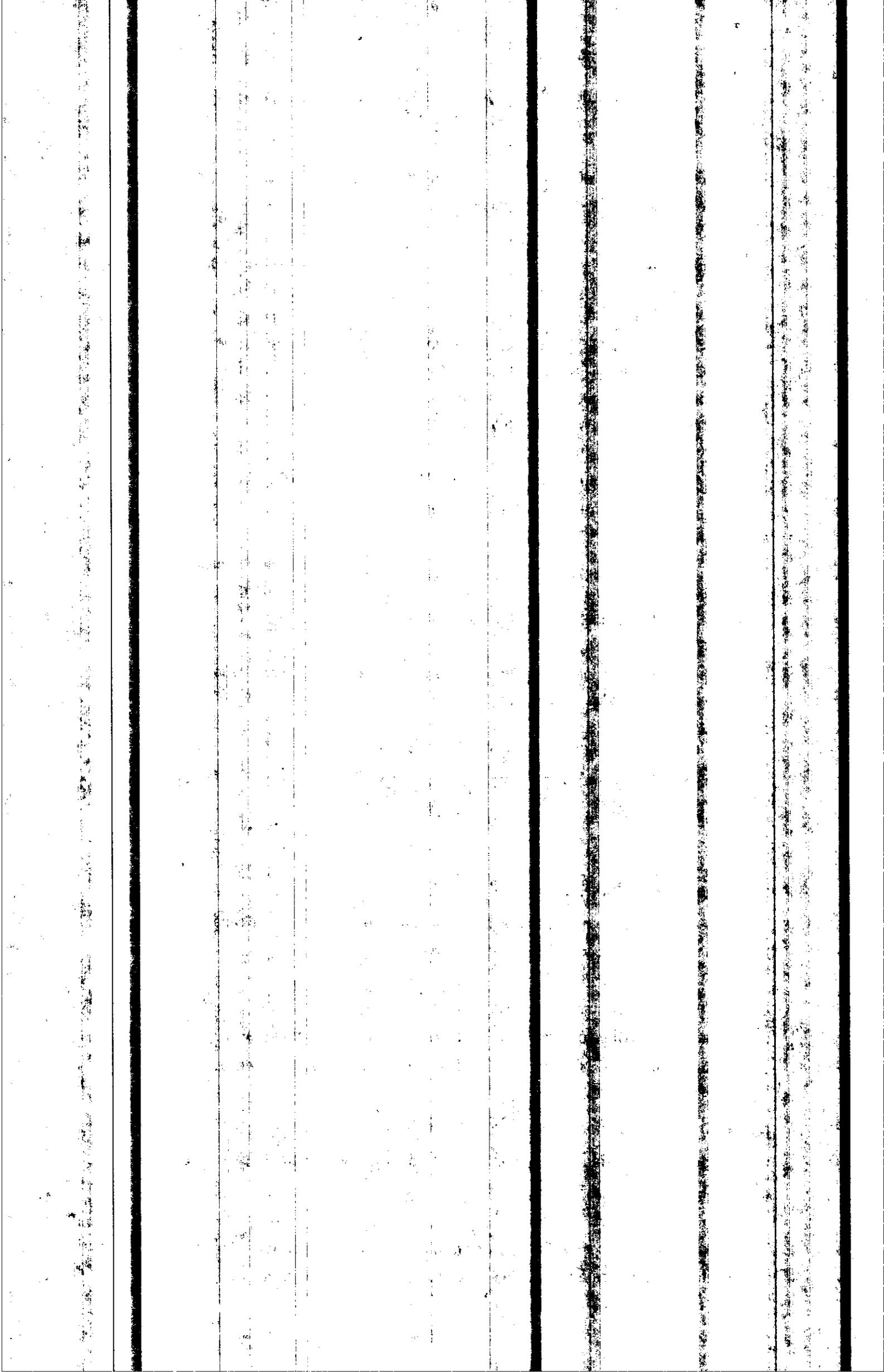
SEPTIMO: La señora OVEIDA FERNANDEZ RANGEL, reclama en las pretensiones de la demanda el año 2015 por lo siguiente:

- SALARIO :Mes de octubre del año 2015
- CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS : Año 2015
- Sanción Moratoria de que hablan las leyes 50 de 1990 y 244/95, modificada adicionada por la ley 1071/06, a corte 28 de agosto de 2017.

OCTAVO: Quiero llamar la atención del Honorable Tribunal que los accionantes presentaron la reclamación sobre los concepto descritos en el numeral anterior en fecha **12 de febrero de 2016**, tal como reposa en documento anexo a la demanda.

NOVENO: Con posterioridad a la primera reclamación, nuevamente en el año **21 de febrero de 2017** presentan la reclamación con una redacción diferente pero que al final lo que persiguen los mismos conceptos.

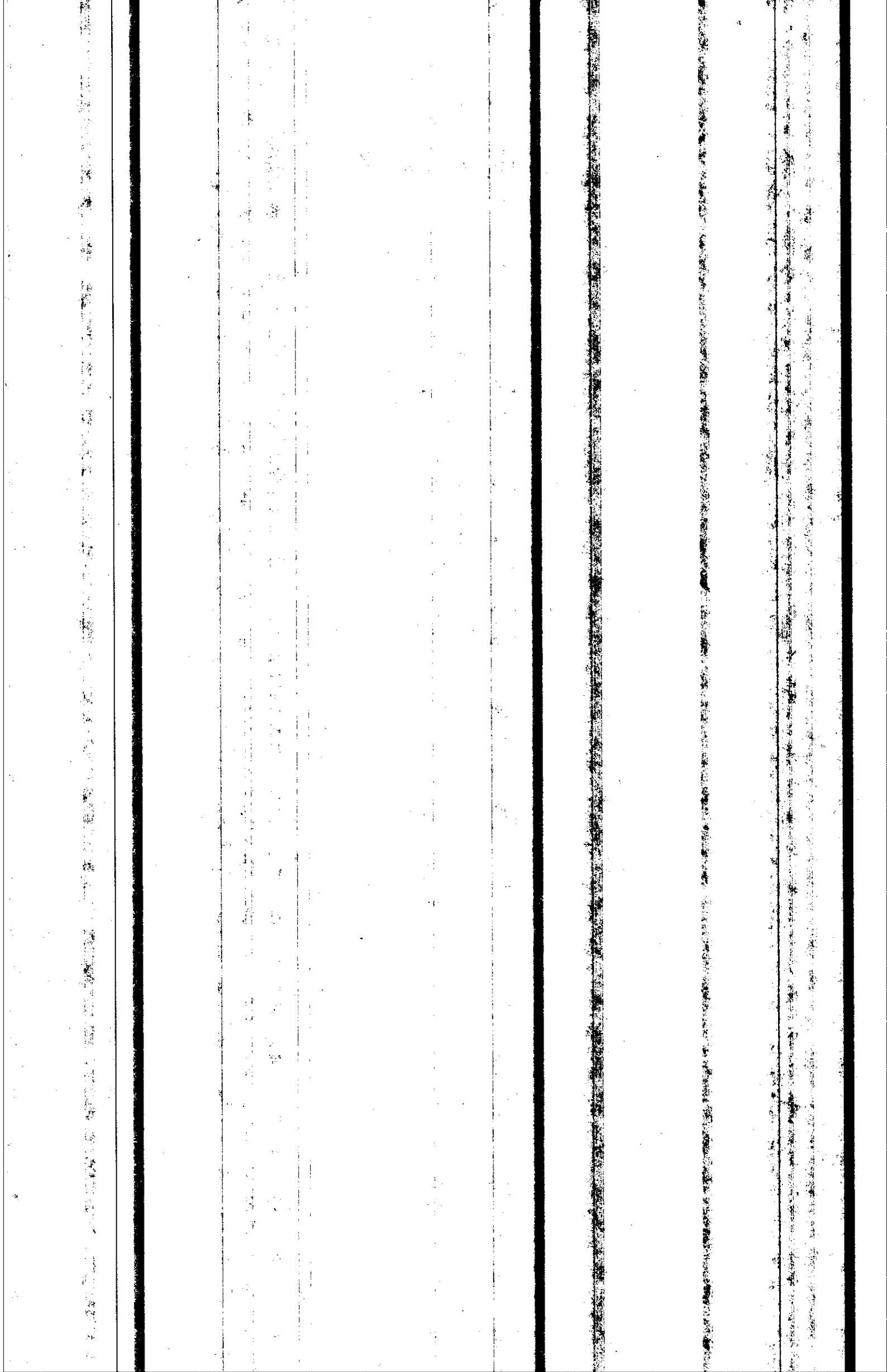
Teniendo en cuenta lo anterior, me opongo a todas las pretensiones de la demanda, con fundamento en las excepciones que a continuación detallare.



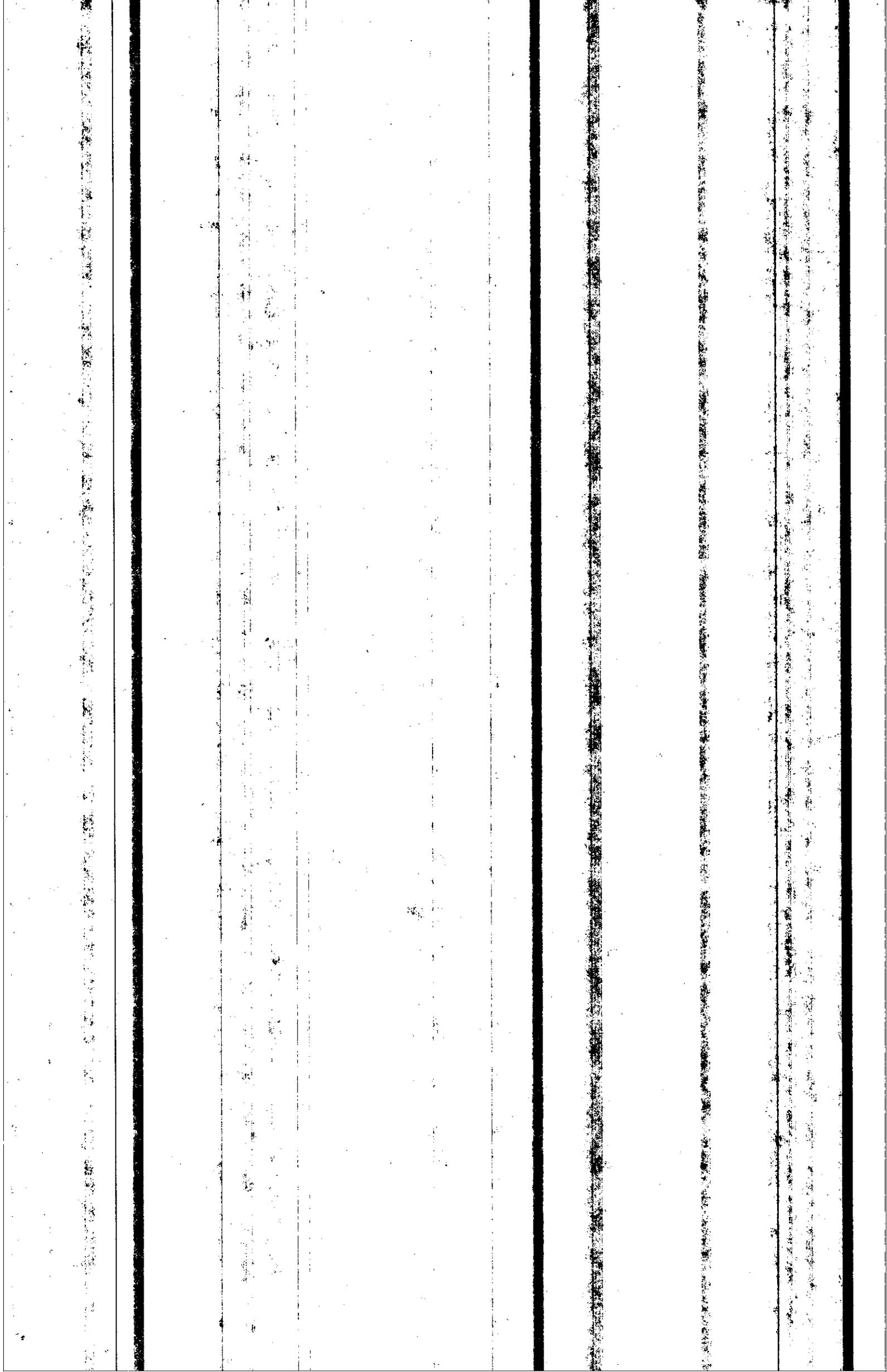
III. EXCEPCION DE CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PRIMERO: La excepción expuesta se fundamenta en que los accionantes presentaron reclamación en fecha 18, 19, 20 y 25 de enero de 2016, la cual fue resuelta en fecha 12 de febrero de 2016, reclamaciones en las que se solicitó lo siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE RECLAMACION	LA	EL MUNICIPIO DE REGIDOR ADEUDA LOS CONCEPTOS DE:
SILFREDO RODRIGUEZ SAMPAYO	18 DE ENERO DE 2016		SALARIOS: Septiembre, Octubre, noviembre y Diciembre del año 2015 CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTIAS: Años 2014. VACACIONES: Años 2012, 2013, 2014 y 2015 PRIMAS: Año 2015
JEINIS CARPIO SEIJA	18 DE ENERO DE 2016		SALARIOS: Octubre, noviembre y Diciembre del año 2015 CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTIAS: Años 2014. VACACIONES: Años 2014 y 2015 PRIMAS: Año 2015
ALFONSO DE JESUS FLOREZ BARROS	18 DE ENERO DE 2016		SALARIOS: Octubre, noviembre y Diciembre del año 2015 CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTIAS PROPORCIONALES: Años 2014. VACACIONES: Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2014 PRIMAS: Año 2015 y PROPORCIONALES del año 2014 CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS: Año 2015
YONEIDIS CONTRERAS QUIROZ	18 DE ENERO DE 2016		SALARIOS: Octubre, noviembre y Diciembre del año 2015 CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTIAS: Años 2014. VACACIONES: Años 2012, 2013, 2014 y 2015 PRIMAS: Año 2015 CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS: Año 2015
ILDER SERENO CAMPO	18 DE ENERO DE 2016		SALARIOS: Octubre, noviembre y Diciembre del año 2015



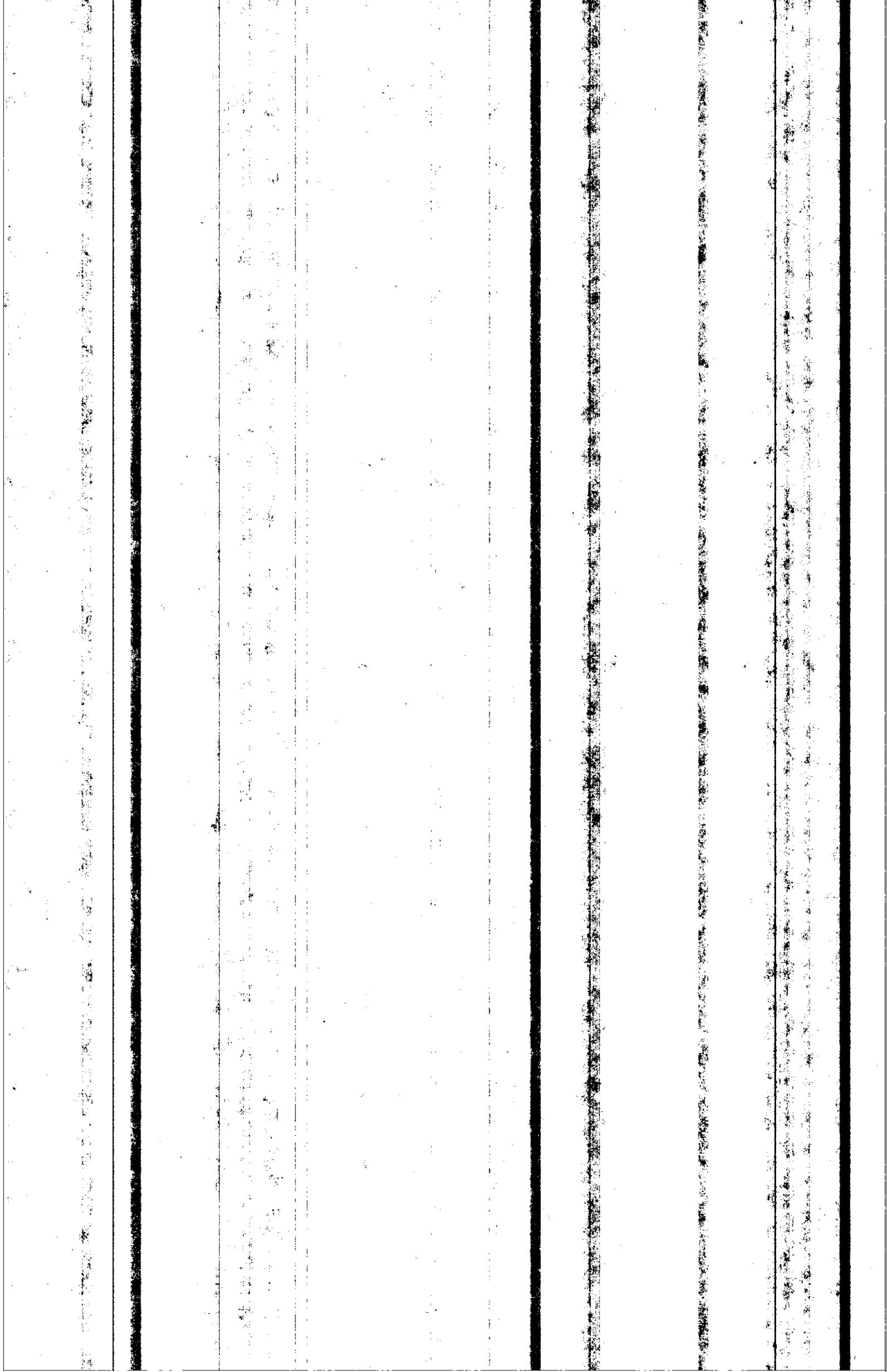
		CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTIAS PROPORCIONALES: Años 2014. VACACIONES: 2012, 2013, 2014 Y 2015 PRIMAS: Año 2015 CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS: Año 2015
IVAN MACHADO ARIAS	18 DE ENERO DE 2016	SALARIOS: Octubre, noviembre y Diciembre de 2015 VACACIONES: 2015 PRIMAS: Año 2015 CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS: Año 2015
SANTANA FLOREZ GARCIA	19 DE ENERO DE 2016	SALARIOS: Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTIAS: Años 2014. VACACIONES: 2012, 2013, 2014 Y 2015 PRIMAS: Año 2015 CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS: Año 2015
IDALIDES SAJONERO CARDENA	19 DE ENERO DE 2016	SALARIOS: Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTIAS: Años 2014. VACACIONES: 2014 Y 2015 PRIMAS: Año 2015 CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS: Año 2015
INGRID RODRIGUEZ MONTESINOS	19 DE ENERO DE 2016	SALARIOS: Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTIAS PROPORCIONALES: Años 2015. VACACIONES PROPORCIONALES: 2015 VACACIONES: Año 2015 PRIMAS: Año 2015
LUIS ALFREDO GOMEZ OCHOA	25 DE ENERO DE 2016	SALARIOS: Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTIAS: Años 2014. VACACIONES: 2013, 2014 y 2015. PRIMAS: Año 2015



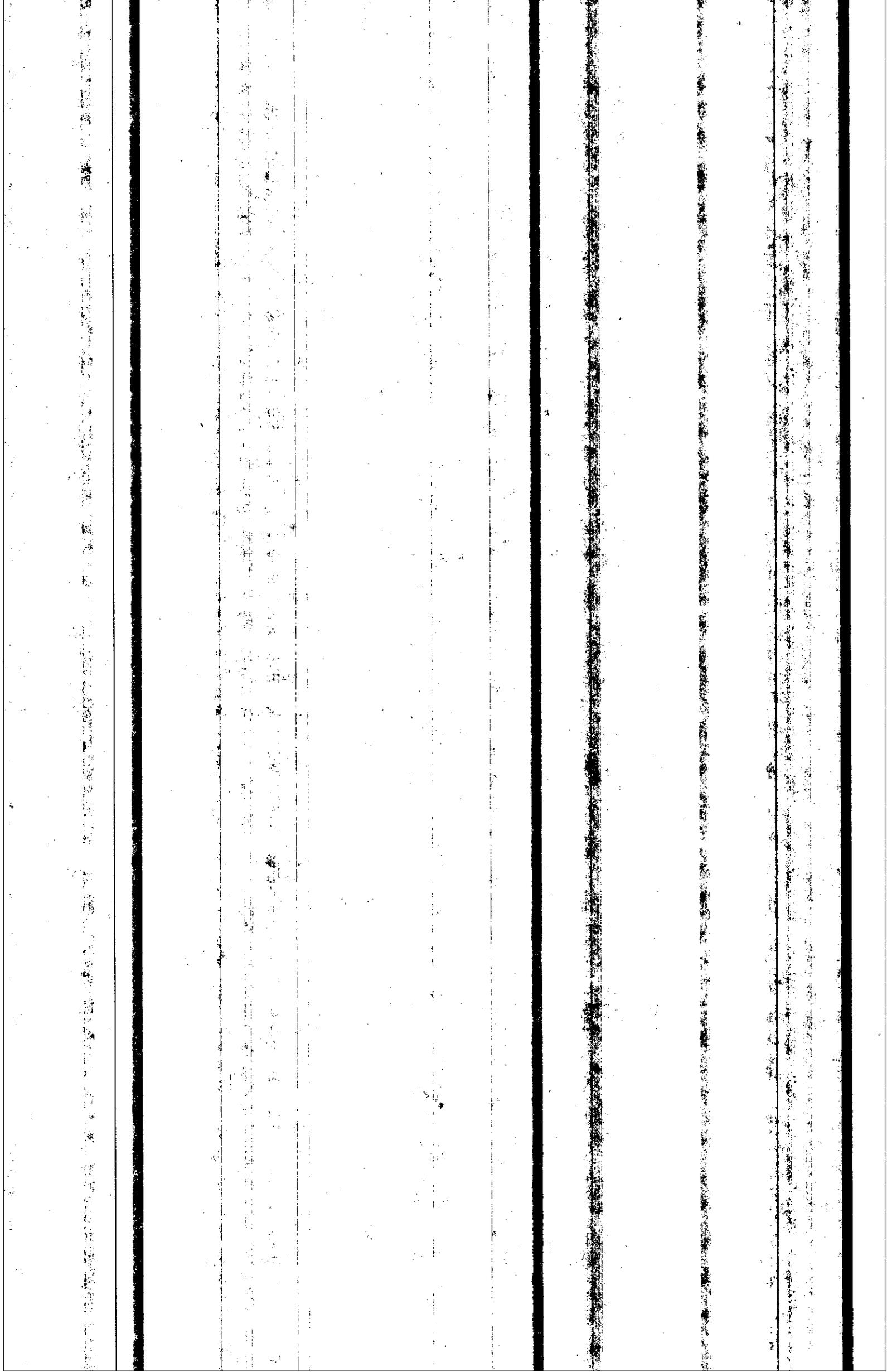
MARTA ACONCHA QUIROZ	20 DE ENERO DE 2016	<p>SALARIOS: Noviembre y Diciembre de 2015</p> <p>CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTIAS: Años 2014.</p> <p>VACACIONES: 2013, 2014 Y 2015</p> <p>VACACIONES: Año 2015</p> <p>PRIMAS: Año 2015</p> <p>CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTIAS: Años 2015.</p>
----------------------	---------------------	---

SEGUNDO: Con posterioridad a la petición anterior los accionantes solicitan nuevamente mediante escrito de fecha 10 de Febrero de 2017, el cual fue resuelto por parte del municipio en fecha 21 de Febrero de 2017, decisión en la que se solicitó lo siguiente:

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE DERECHO DE PETICION 10 DE FEBRERO DE 2017	Solicitud de pago de salarios, prestaciones sociales (primas, cesantías e intereses de cesantías, vacaciones)
SILFREDO RODRIGUEZ SAMPAYO		<p>SALARIOS: noviembre y Diciembre del año 2015</p> <p>CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTIAS: Años 2014 y 2015</p> <p>VACACIONES: Años 2012, 2013, 2014 y 2015</p> <p>SANCION MORATORIA LEY 244/95</p>
JEINIS CARPIO SEIJA		<p>SALARIOS: noviembre y Diciembre del año 2015</p> <p>CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTIAS: Años 2015.</p> <p>VACACIONES: Años 2012, 2013, 2014</p> <p>SANCION MORATORIA LEY 244/95</p>
ALFONSO DE JESUS FLOREZ BARROS		<p>SALARIOS: noviembre y Diciembre del año 2015</p> <p>CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTIAS PROPORCIONALES: Años 2014.</p> <p>CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS: 2015</p> <p>VACACIONES PROPORCIONALES: Año 2014</p> <p>VACACIONES: Año 2015</p> <p>SANCION MORATORIA LEY 244/95</p>

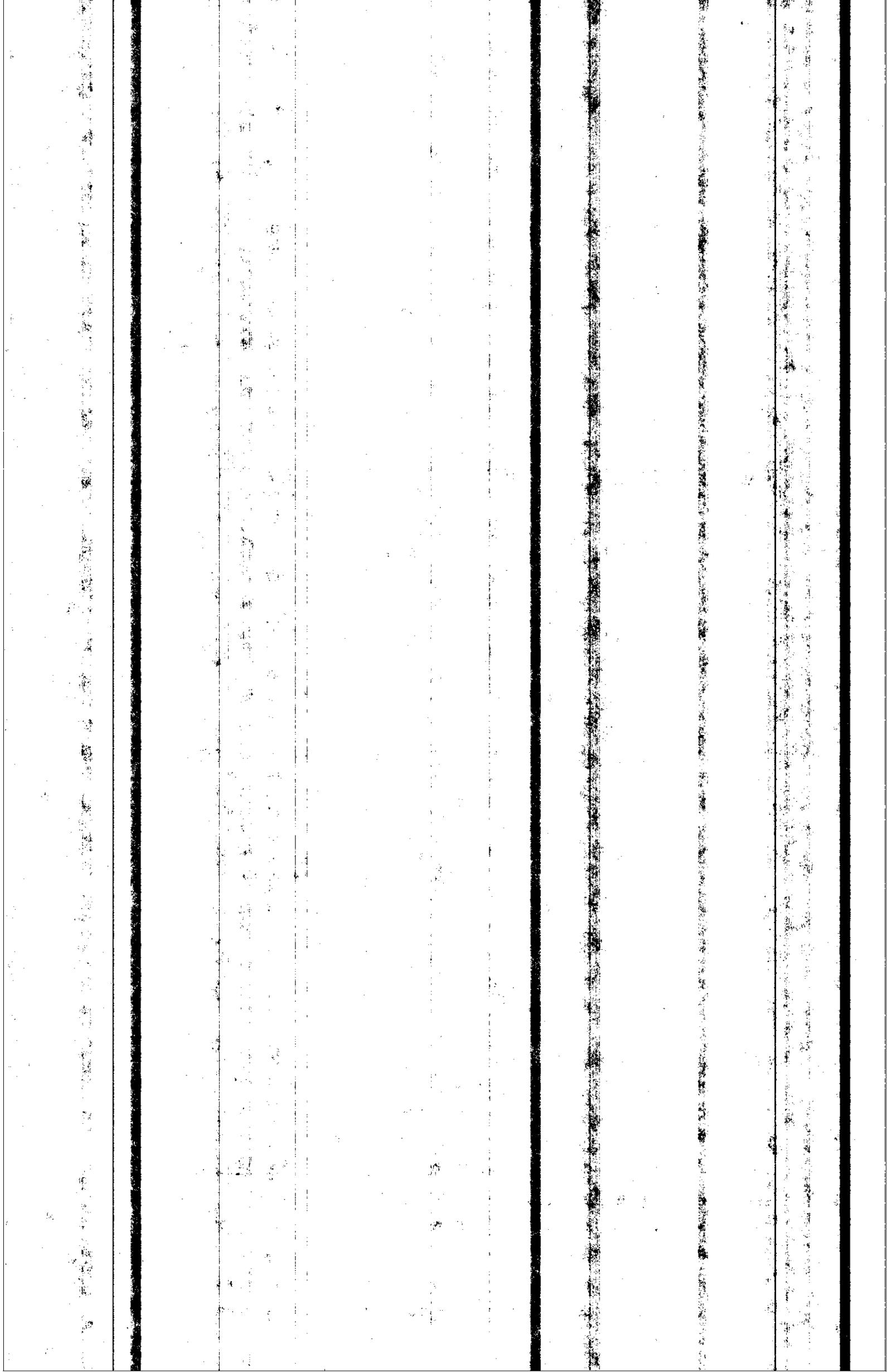


YONEIDIS QUIROZ CONTRERAS		<p>SALARIOS: Octubre, noviembre y Diciembre del año 2015</p> <p>CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTIAS: Años 2014 Y 2015</p> <p>VACACIONES: Años 2012, 2013, 2014 y 2015</p> <p>SANCION MORATORIA LEY 244/95</p>
ILDER SERENO CAMPO		<p>SALARIOS: noviembre y Diciembre cada uno por valor Un Millón Cuatrocientos Ochenta Un Mil Quinientos Doce Pesos (\$1.481.512)</p> <p>CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTIAS: Años 2014 y 2015.</p> <p>VACACIONES: 2012, 2013, 2014 Y 2015</p> <p>SANCION MORATORIA LEY 244/95</p>
IVAN MACHADO ARIAS		<p>SALARIOS: Noviembre y Diciembre, cada uno por valor de 595 días a corte 10 de febrero de 2017</p> <p>CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS: Año 2014 y 2015</p> <p>VACACIONES: Años 2012, 2013, 2014 y 2015</p>
SANTANA FLOREZ GARCIA		<p>SALARIOS: Noviembre y diciembre cada uno por valor de setecientos cuarenta y seis mil ciento setenta pesos (\$746.170).</p> <p>CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTIAS: Años 2014 y 2015.</p> <p>VACACIONES: 2012, 2013, 2014 Y 2015</p> <p>SANCION MORATORIA LEY 244/95</p>
IDALIDES CARDENA SAJONERO		<p>SALARIOS: Noviembre y Diciembre cada uno por valor de setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos (\$644.350)</p> <p>CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTIAS: Años 2014 y 2015.</p> <p>VACACIONES: 2012, 2013, 2014 y 2015</p> <p>SANCION MORATORIA LEY 244/95</p>
INGRID MONTESINOS RODRIGUEZ		<p>SALARIOS: Noviembre y diciembre, cada uno por valor de Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta Pesos (\$644.350)</p> <p>CESANTÍAS E INTERESES DE</p>



		VACACIONES: 2012, 2013, 2014 y 2015 SANCION MORATORIA LEY 244/95
LUIS ALFREDO GOMEZ OCHOA		SALARIOS: Noviembre y Diciembre de 2015 cada uno por valor de Un Millón Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Treinta Pesos (\$1.495.030) CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTIAS: Años 2014 y 2015 VACACIONES: Años 2012, 2013, 2014 y 2015 SANCION MORATORIA LEY 244/95
MARTA ACONCHA QUIROZ		SALARIOS: Noviembre y Diciembre cada uno por valor de seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos (\$644.350) CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTIAS: Años 2014 y 2015. VACACIONES: años 2012, 2013, 2014 y 2015 SANCION MORATORIA LEY 244/95
OVEIDA FERNANDEZ RANGEL		SALARIOS: Noviembre y Diciembre cada uno por valor de seiscientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$798.957) CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTIAS: Años 2015. VACACIONES: años 2015 SANCION MORATORIA LEY 244/95

Una lectura comparativa de las dos peticiones permite observar que entre la petición de fecha 18, 19, 20 y 25 de enero de 2016 y la de fecha 10 DE FEBRERO DE 2017, no existen diferencias en cuanto a los conceptos reclamados en la demanda que motiva la presente, resultando **evidente que los accionantes pretendieron revivir los términos para instaurar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho,** habida cuenta que respecto a la primera petición esto es la adiada 18, 19, 20 y 25 de enero de 2016, ya había operado el fenómeno de la caducidad, basta analizar la fecha de petición y el pronunciamiento sus respuesta y la presentación de la demanda de la referencia. Sin embargo es de precisar que en la primera petición el municipio no allano a lo pedido por los peticionarios, una simple lectura de los apartes no permiten llegar a esas conclusiones, de una lectura detallada de los actos administrados del año 2016, podemos



destacar algunos apartes en los que se indica; **“que no existe archivo que determine con claridad la deuda acerca de las prestaciones sociales correspondientes a los empleados de la planta de personal del municipio de regidor para el año 2012-2015”** (subrayado y negrilla fuera de texto), en otra parte indica que **“que la administración anterior, de manera atípica, pago nominas selectivas, es decir, a unos empleados les pago un mes de septiembre a otros no, situación que ha demorado y tardado la verificación de las obligaciones, añadiendo la falta de empalme y entrega por la parte financiera (Tesorero Mnunicipal)”** (subrayado y negrilla fuera de texto), entre otros argumentos, actos administrativos que contrario a lo expuesto por los accionantes no es sinónimo de aceptación de manera clara de todas las obligación. Huelga indicar que en otros actos administrativos si bien el alcalde encargado respecto a algunas de las pretensiones afirma **“.....no las desconoce el alcalde titular, pero esta las ira cancelando el municipio de regidor de manera paulatina según la consecución de los recursos”**, los apartes citados de los actos administrativos son disidentes no hay una aceptación de pago inmediato de lo pretendido y así lo reconoce el accionante.

A guisa de corolario de lo que se deja consignado, respecto a la caducidad de la acción, es de reiterar que cuando un acto administrado se profiere por la entidad hoy demandada, surge un término de ley para la presentación de la acción en comento, de conformidad con lo ordenado por el artículo 164 del CPACA que reza:

“Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(....)

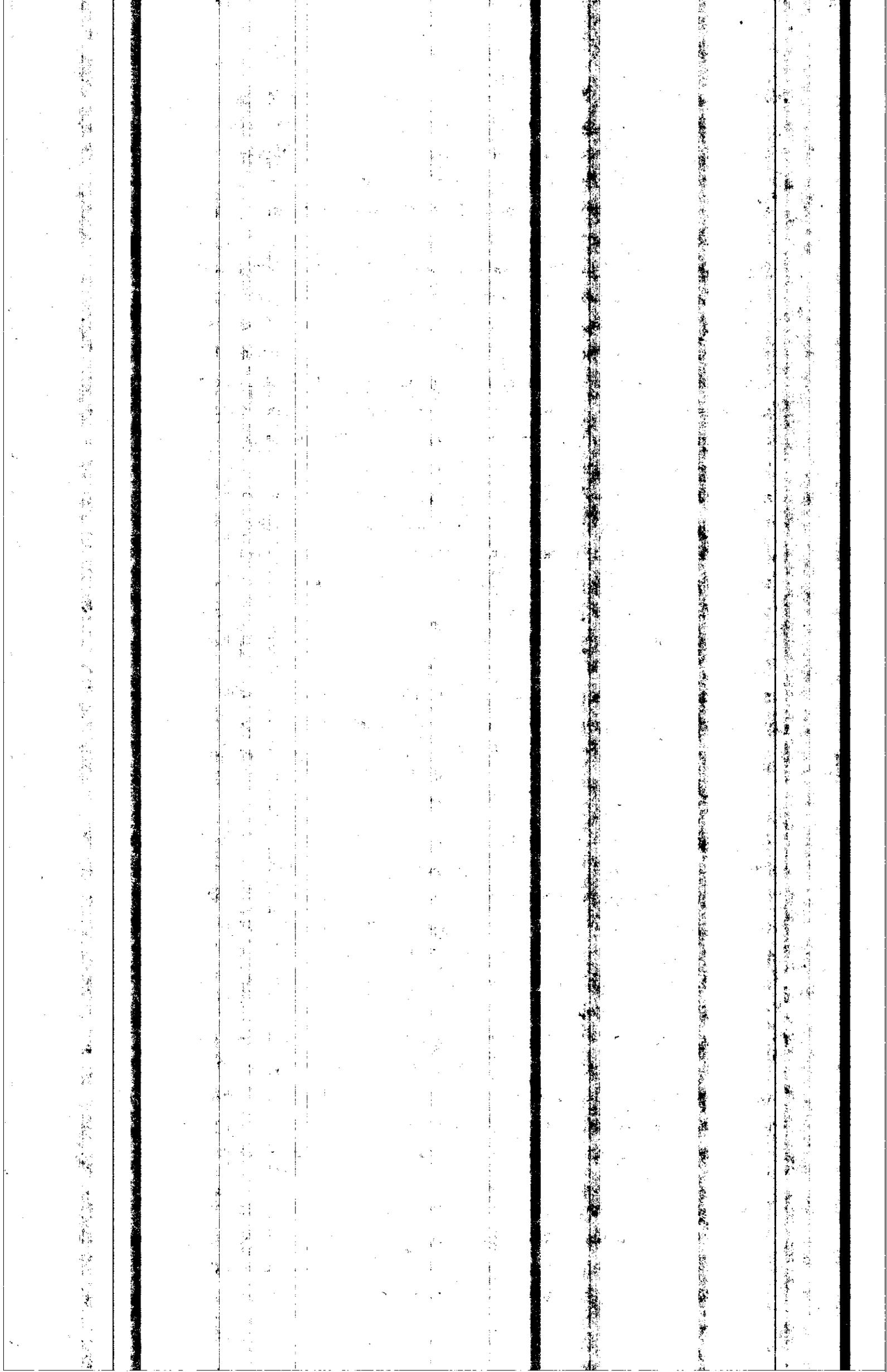
d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones;

(...).”.

Aunado de lo anterior, es de reiterar que respecto a algunas pretensiones ha operado el fenómeno de la prescripción, como consecuencia que desde la causación del derecho inicia un término de ley que habilita al titular del derecho a realizar las reclamaciones que considere pertinentes ante el empleador y una vez proferido el acto administrativo, surge un término perentorio de cuatro meses para desatar la acción que para el caso en estudio es la de Nulidad y restablecimiento del derecho, el cual marca el derrotero sobre la fecha máxima en la que se debe presentar la demanda, so pena de que opere la caducidad, como ha operado en el sub examine. No esta demás recordar que tratándose de prestaciones periódicas la jurisprudencia del consejo de estado ha sido clara de que una vez finalizado el vínculo laboral, las prestaciones están sujetas a términos de caducidad, la excepción de sujeción de términos solo es procedente cuando el vínculo laboral se mantiene, no cuando este ha finalizado como ocurrió en el caso en el estudio.

En virtud de lo anterior me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda, por lo cual solicito se decrete la caducidad dela acción, prescripción, pago en el evento que de la consecución de los archivos durante las etapas probatoria se permita determinar el pago de los conceptos reclamados y demás excepciones innominadas.

PRUEBAS



- Solicito se oficie al municipio de Regidor Bolívar, a fin de que informe si con posterioridad a la contestación de la demanda, han recuperados en su integridad los archivos en los que repose información sobre los servicios prestados por los accionantes, pagos recibidos si es el caso y demás información relevantes respecto a los hechos que motivan la presente acción, y en caso positivo suministre la información que tengan en su poder.
- Solicito oficiar al secretario de hacienda para a que rinda informe sobre pagos efectuados a los demandantes entre la contestación y el auto que decreta pruebas.

ANEXOS

Téngase como anexos los documentos aducidos como pruebas.

- Poder para actuar
- Acta de posesión del señor Harold Quiñonez Santodomingo
- Copia de la cedula del señor Harold Quiñonez Santodomingo

NOTIFICACION

La suscrita apoderada recibe notificaciones en Centro, Edificio Comodoro, Oficina 508, 5º Piso, Teléfono 6600447, Cartagena – Bolívar.

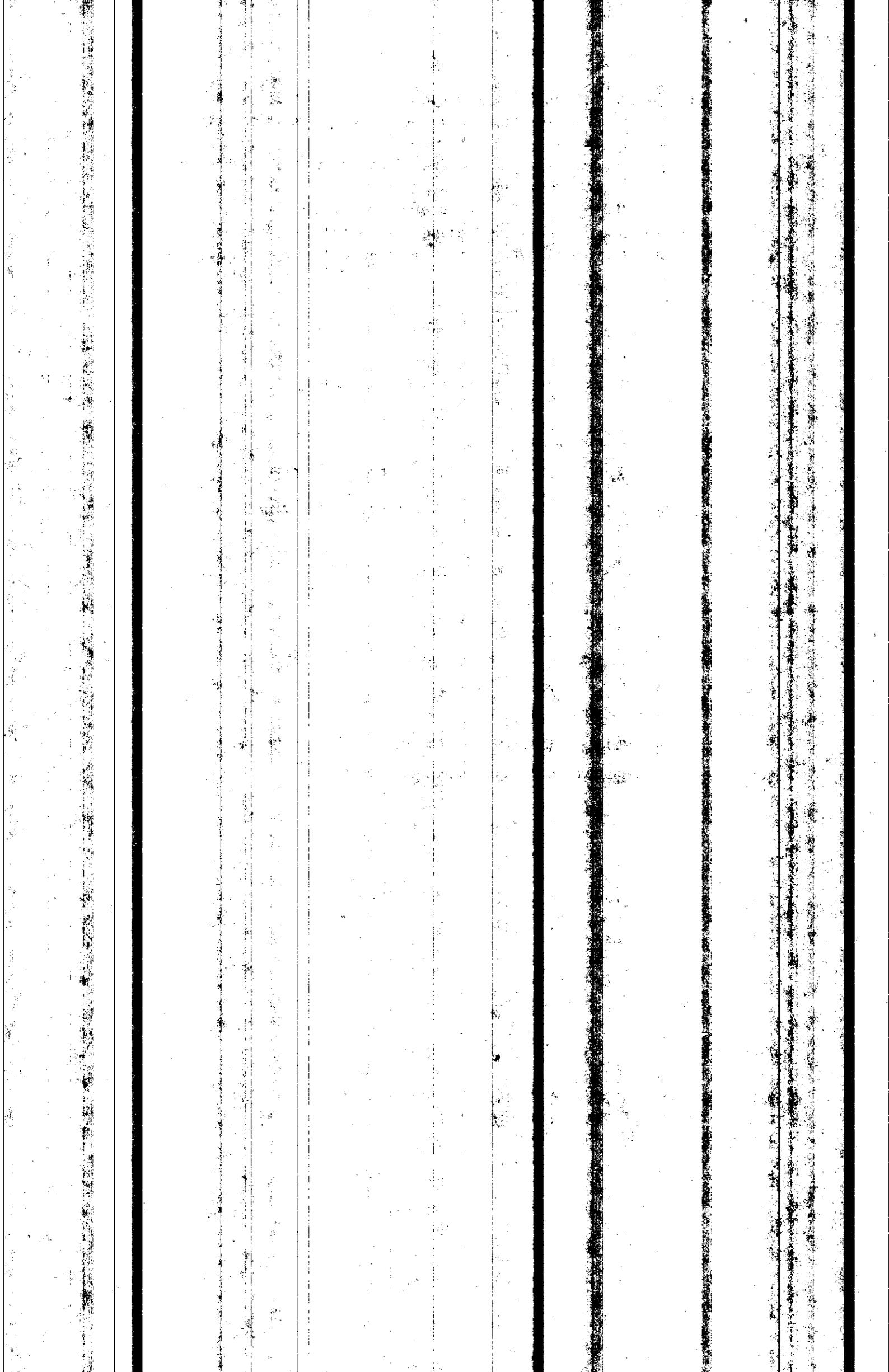
Correo Electrónico: jryhabogados@hotmail.com

El Municipio de Regidor, en la calle 5 AV Río Viejo, Palacio Municipal, segundo piso; correo electrónico despachoalcalde@regidor-bolivar.gov.co

Atentamente;



ANGELICA MARIA OSPINA GAVIRIA
C.C. No. 45.562.917 DE CARTAGENA
T.P. No. 154.842 del C.S. de la J.



SEÑORES.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVA

E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

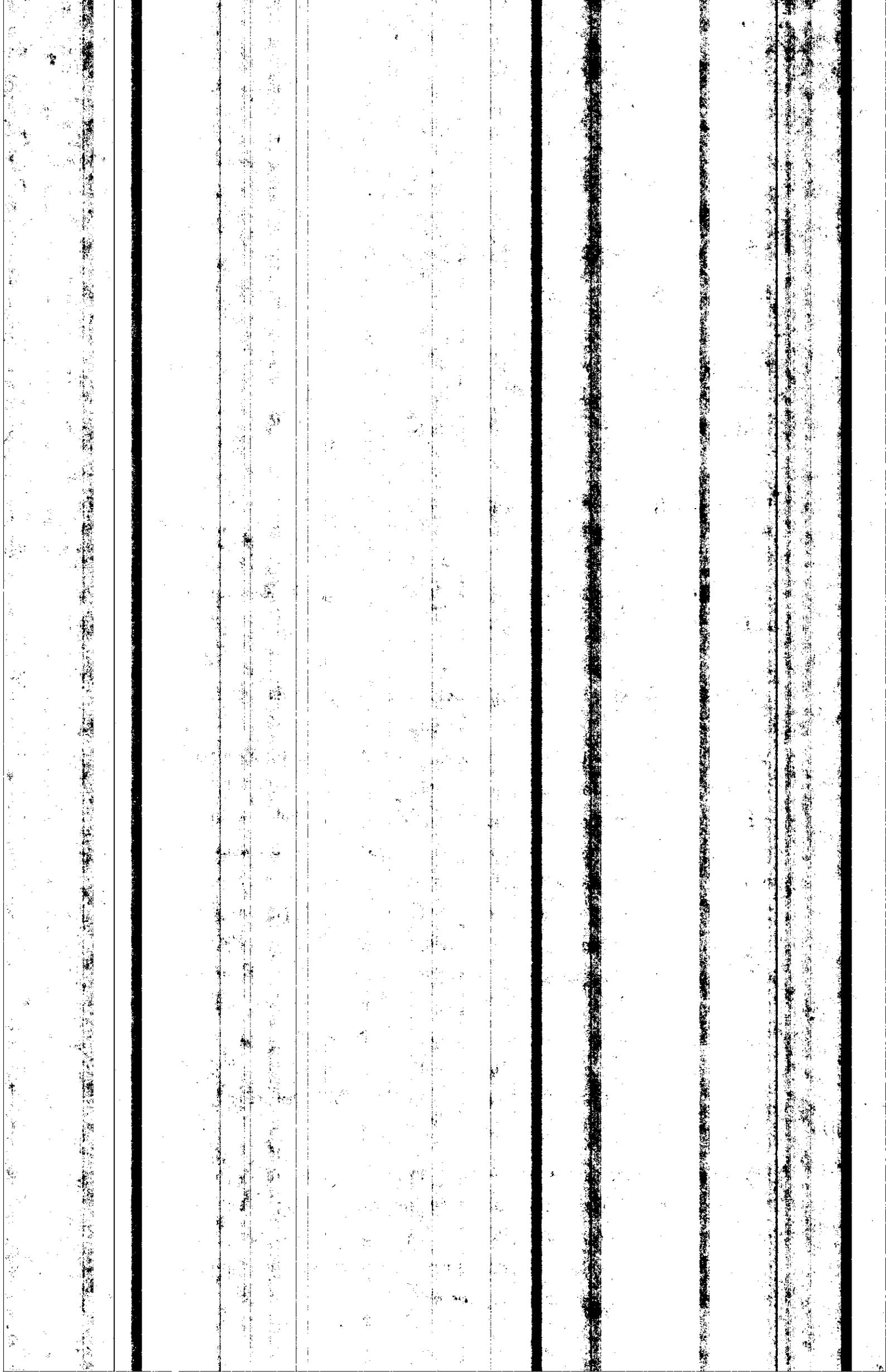
RADICADO: (13-001-23-33-000-2017-00846-00)

PODERDANTE: HAROLD QUIÑONEZ SANTODOMINGO, en su condición de Alcalde y actuando en representación del Municipio de Regidor – Bolívar. Correo electrónico: Despachoalcalde@regidor-bolivar.gov.co

APODERADA: ANGELICA MARIA OSPINA GAVIRIA. Correo electrónico: jryhabogados@hotmail.com

HAROLD QUIÑONEZ SANTODOMINGO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.161.821 expedida en Rio Viejo - Bolívar, con domicilio el Municipio de Regidor – Bolívar, en mi condición de Alcalde del Municipio de Regidor – Bolívar, entidad de Derecho Público identificada con el NIT 806.001.274-1, lo cual acredito con el acto administrativo contenida en la credencial de Alcalde expedida por la comisión escrutadora calendada 30 de octubre de 2019 y acta de posesión elevada ante la Notaría Única del Circulo de Río Viejo – Bolívar de fecha 29 de diciembre de 2019, por medio del presente escrito le manifiesto que confiero poder para actuar especial amplio y suficiente a la Abogada **ANGELICA MARIA OSPINA GAVIRIA**, mayor de edad identificada civilmente con C. C. No. 45.562.917 de Cartagena – Bolívar, e identificada profesionalmente con tarjeta profesional número: (154.842) expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Municipio de Regidor - Bolívar, PRESENTE CONTESTACIÓN DE ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda expresamente facultada para contestar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, presentar recursos, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir y realizar todos los actos jurídicos que estime conveniente, sin que en ningún momento se pueda alegar insuficiencia de poder, para la debida representación del Municipio de Regidor.



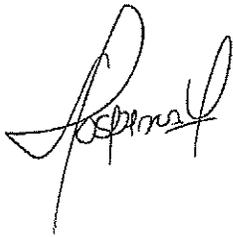
Honorables Magistrados,

Atentamente,

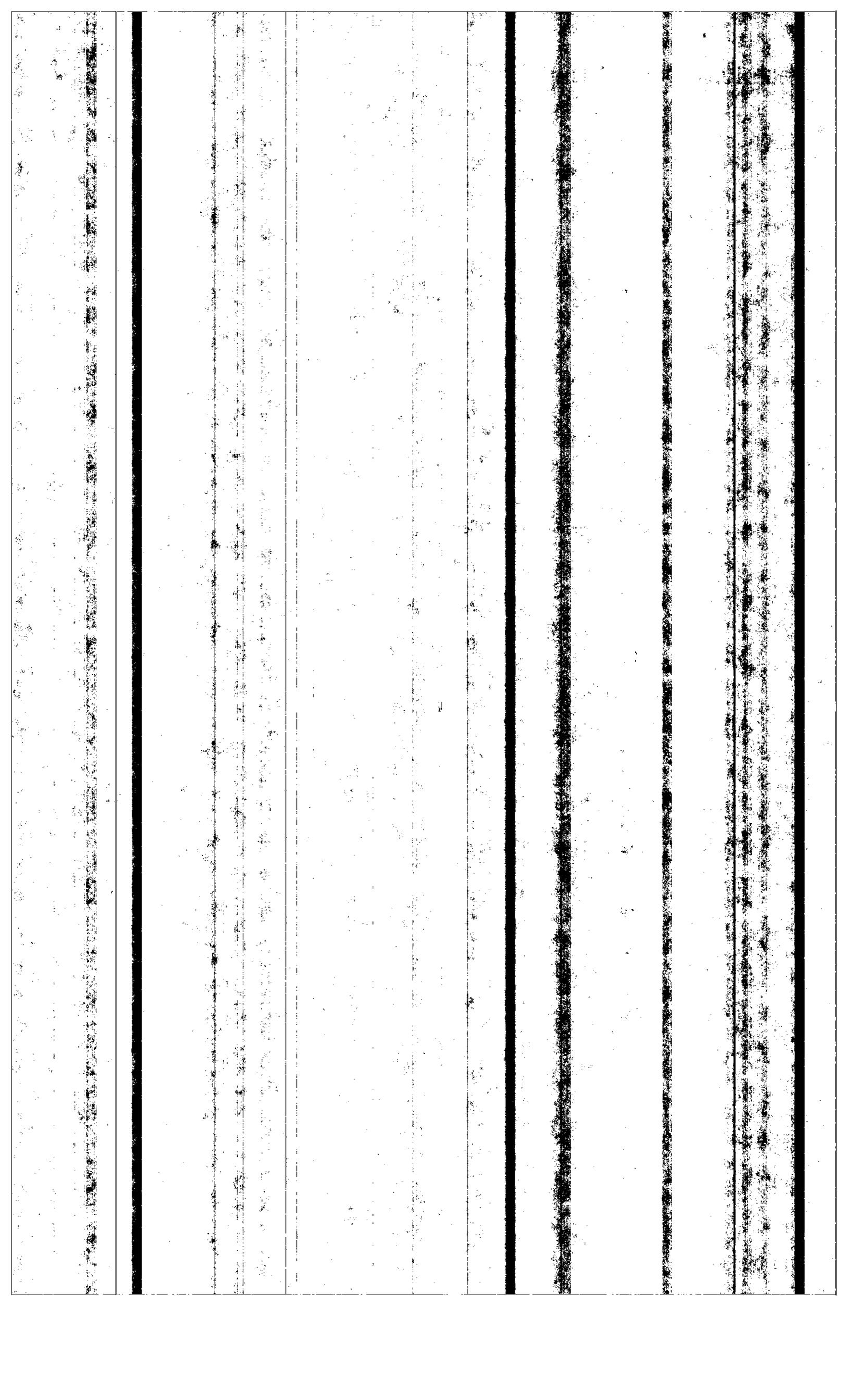


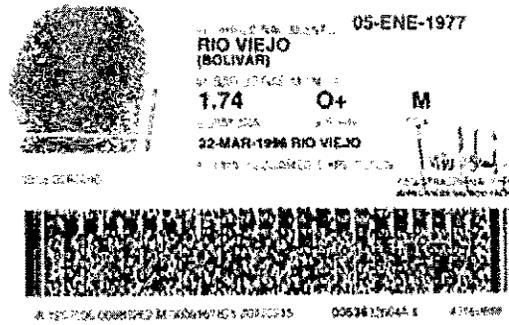
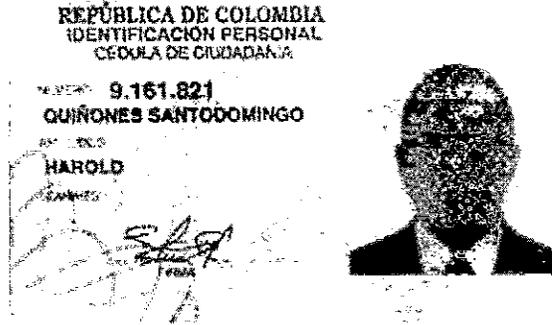
HAROLD QUIÑONEZ SANTODOMINGO
C.C. No. 9.161.821 expedida en Río Viejo

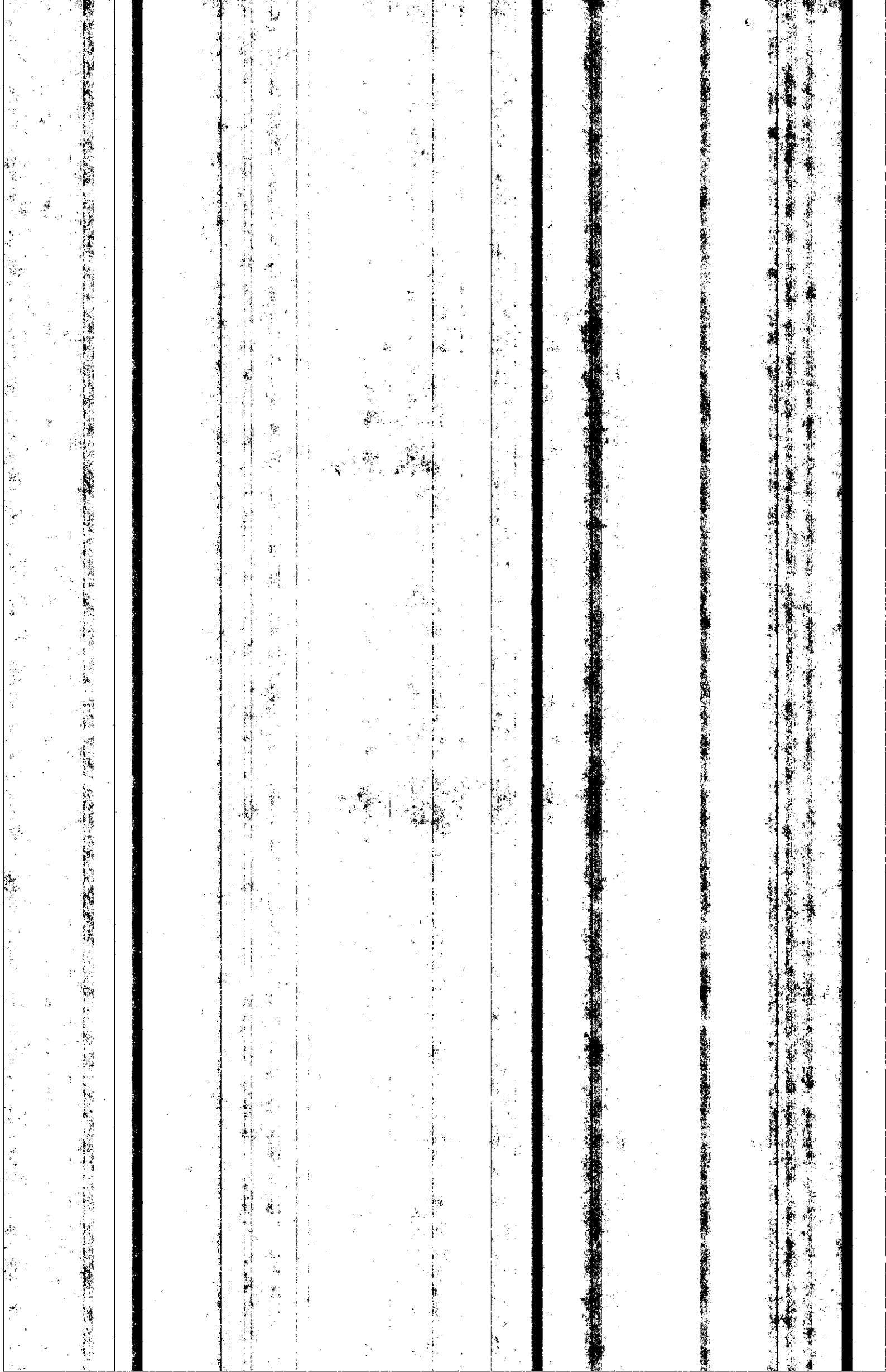
ACEPTO



ANGELICA MARIA OSPINA GAVIRIA
C.C No. 45.562.917 Cartagena B/var.
T.P No. 154.842 C.S. de la Judicatura.







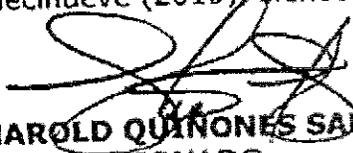
**ACTA DE POSESION No. 001
(29 de DICIEMBRE DE 2019)**

En El Municipio de Regidor, Departamento de Bolívar, República de Colombia, siendo las 10:00 A.M, del día Veintinueve de diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), ante mi **LUZ ENITH HERNÁNDEZ DUQUE**, Notaria Único (E) del Círculo de Río viejo, constituido el despacho en audiencia pública, a solicitud del Alcalde electo Doctor **HAROLD QUIÑONES SANTODOMINGO**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 9.161.821 expedida en Río viejo, con el fin de tomar posesión del Cargo de Alcalde Titular del Municipio de REGIDOR, Departamento de Bolívar, para el periodo constitucional 2020 - 2023, cargo para el cual resultó electo en las elecciones del día 27 de Octubre del año Dos Mil Diecinueve (2019). El Alcalde a posesionar **HAROLD QUIÑONES SANTODOMINGO**, con efectos fiscales a partir del Primero (01) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

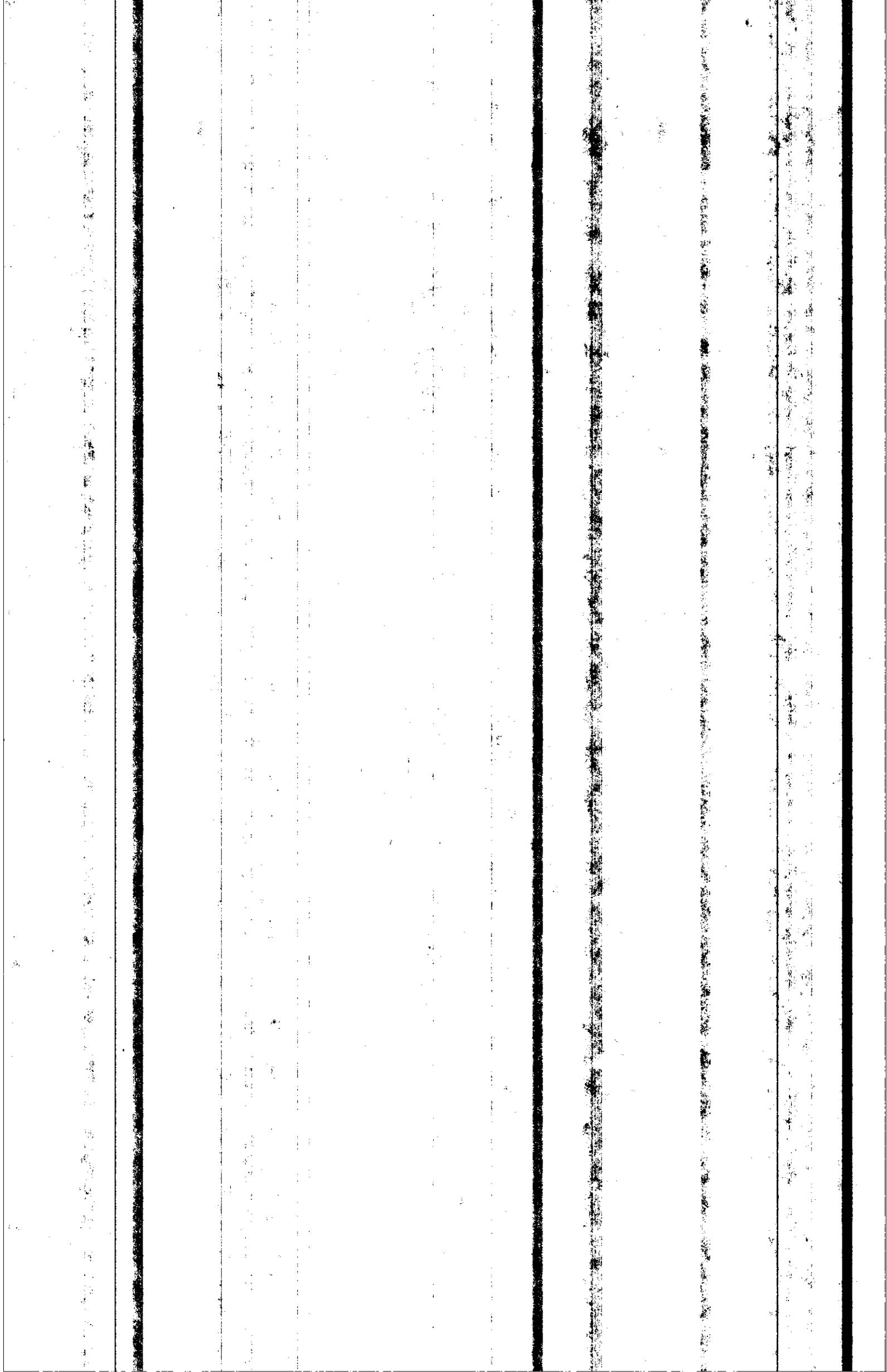
Para tal efecto presento los siguientes Documentos:

1. FOTOCOPIA DE LA CEDULA
2. FOTOCOPIA DE LA CREDENCIAL
3. DECLARACION JURAMENTADA SOBRE EL MONTO DE SUS BIENES Y RENTA
4. CERTIFICADO JUDICIAL
5. CERTIFICADO DE CONTRALORIA
6. CERTIFICADO DE PROCURADURIA
7. HOJA DE VIDA
8. DECLARACION JURAMENTADA SOBRE LA INEXISTENCIA DE PROCESO DE ALIMENTOS.
9. CERTIFICADO DE LA ASISTENCIA A LOS SEMINARIOS DE INDUCCION DE LA ESAP - ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 31 DE LA LEY 489 DE 1998.
10. CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA PERSONERA DEL MUNICIPIO DE REGIDOR, BOLÍVAR, DONDE CONSTA LA INEXISTENCIA DE ANTECEDENTES.

La suscrita Notario, **LUZ ENITH HERNÁNDEZ DUQUE**, procede a tomar el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia al posesionado, Doctor **HAROLD QUIÑONES SANTODOMINGO**, quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fiel mente los deberes que el cargo impone y manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad o prohibición alguna establecidas en la Ley y demás disposiciones vigentes para el desempeño como Alcalde del Municipio de REGIDOR, Bolívar. No siendo otro el objetivo de la presente diligencia, se da por terminada en El Municipio de REGIDOR, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019) siendo firmada por los que en ella intervinieron.


HAROLD QUIÑONES SANTODOMINGO
EL POSESIONADO


LUZ ENITH HERNÁNDEZ DUQUE
LA NOTARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **HAROLD QUIÑONES SANTODOMINGO** con C.C. 9161821 ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **REGIDOR - BOLIVAR**, para el periodo de 2020 al 2023, por el **PARTIDO COALICIÓN EL DESARROLLO CONTINÚA**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en **REGIDOR (BOLIVAR)**, el miércoles 30 de octubre del 2019.

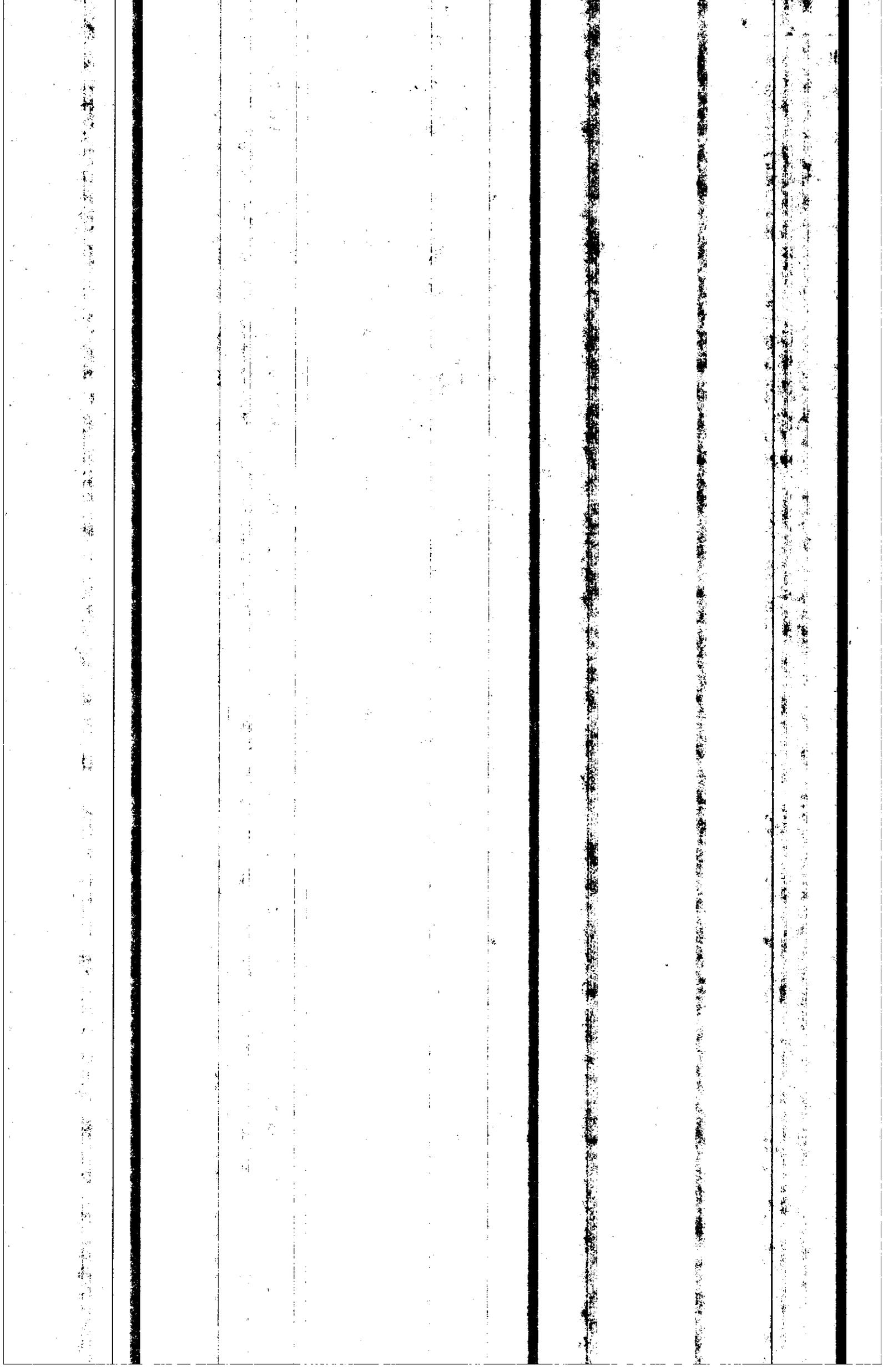
JULIO CESAR MARTINEZ
FONTALVO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DONATILA ANGULO QUIROZ

MIRYAM ISABEL CARRILLO
CABALLERO

SECRETARIAS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Respuesta automática: CONTESTACION DE DEMANDA RAD. 1300123330002017008400

Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena

<desta06bol@notificacionesrj.gov.co>

Mar 18/08/2020 5:50 PM

Para: jryhabogados@hotmail.com <jryhabogados@hotmail.com>

Apreciado usuario,

Le informamos que usted acaba de enviar un correo electrónico dirigido al despacho No. 01 del Magistrado Dr. Moisés Rodríguez Pérez.

Le recordamos, que este correo es para la recepción de memoriales y documentos de los procesos en los cuales el Dr. Moisés Rodríguez Pérez es el ponente. Cualquier información ajena al despacho **NO SE LE DARÁ TRAMITE.**

Favor evitar enviar el mismo correos a varias direcciones electrónicas, ya que esto genera confusión y el **NO TRAMITE** del mismo.

El horario de atención es de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., si usted envía información fuera de este horario, se considerará recibido al día siguiente hábil. Correo que no contenga despacho al cuál va dirigido y demás datos de la referencia se tendrá por no recibido.

SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

